



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 031

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/02/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00057 00	Otros	ELSA VICTORIA VELA RANGEL	SIN DEMANDADO	Auto reconoce personería Departamento de Santander	22/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00215 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	DANNY RICHARD PABON LOPEZ	Auto de Trámite Tiene notificado al demandado	22/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00643 00	Ejecutivo Singular	DORIS LILIANA MANCO AGUIRRE	JUAN DE DIOS ARENAS LOPEZ	Auto Requiere Apoderado	22/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00706 00	Ejecutivo Singular	METROCASA INMOBILIARIA S.A.S	JHOVAN ANDRES PINTO HERRERA	Auto suspende proceso Y TIENE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LOS DEMANDADOS	22/02/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Demandante	Elsa Victoria Vela Rangel
Asunto	Auto reconoce personería
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00057-00

Reconózcase al abogado EDINSON MANCILLA LEON identificada con T.P No. 384065 del C. S. de la J., como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en los términos y para los efectos dispuestos en el mandato ¹conferido, conforme lo prevé el artículo 75 del C.G.P.

Para los efectos de la revisión del trámite se ordena por secretaria se comparta link del expediente al apoderado reconocido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a1a25cd2b07e5eb8aab2407c8515112c113883b952228125d2d06800c78793**

Documento generado en 22/02/2023 09:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A
Demandado	Danny Richard Pabón López
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00215-00

Ténganse en cuenta que el demandado **Danny Richard Pabón López**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 15 de noviembre de 2022 -*misiva entregada el 9 de noviembre de 2022*, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el accionado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1675260c00a1c78b51b3ab1af2b9718b1c861296f26126749f4120ca31cc84b3**

Documento generado en 22/02/2023 02:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No.31 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Doris Liliana Manco Aguirre
Demandados	Juan de Dios Arenas López y otro
Asunto	Auto Requiere
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00643-00

Arrima el apoderado de la parte demandante certificaciones¹ de entrega de la comunicación para efectos de la notificación personal remitida a los demandados Juan de Dios Arenas López y Jhonathan Fernando Hernández Benavidez, junto con documentos anexos, no obstante, se echa de menos el cotejo y sello dentro de los anexos remitidos a la parte pasiva, tal y como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., motivo por el cual se REQUIERE a la parte interesada para efectos de que allegue a esta entidad judicial la notificación realizada con el cumplimiento de los parámetros que impone la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e943498cf7f482a602991e05dc92941873240152cd8a894d25664c56ee8e7320**

Documento generado en 22/02/2023 09:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 10-11 Cuaderno Principal.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Metrocasa Inmobiliaria S.A.S.
Demandados	Nicolas Niño Miranda y Otro
Asunto	Notificación Conducta Concluyente y Suspensión
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00706-00

Se observa memorial¹ mediante el cual los demandados **Nicolás Niño Miranda y Jhovan Andrés Pinto Herrera** suscriben documento mediante el cual declaran conocer la providencia de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Se advierte a su vez dentro del mismo documento solicitud conjunta de las partes dirigida a la suspensión del proceso por el término de doce (12) meses para efectos del cumplimiento de un acuerdo de pago.

Así las cosas, como quiera que la manifestación de los demandados cumple con los requisitos que impone el artículo 301 del C.G.P se procederá a tener a **Nicolás Niño Miranda y Jhovan Andrés Pinto Herrera** notificados por conducta concluyente.

Ahora bien, respecto a la solicitud de tregua del proceso mediante la figura de la suspensión al verificarse que la misma reúne las pautas impuestas por el artículo 161 del estatuto procesal vigente, se accederá a ello en la parte resolutive de esta providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Estrado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a los demandados **NICOLÁS NIÑO MIRANDA Y JHOVAN ANDRÉS PINTO HERRERA, NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de la fecha de recepción de la manifestación escrita, esto es dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: SUSPENDER el presente tramite ejecutivo a partir del día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y por el termino de doce (12) meses, el cual se reanudará el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE

Gelber Ivan Baza Cardozo

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 18.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781554f6f0e094fd639d0b009fb03c2d3b0ff1844cffe8af249c5e80e8fe3dc8**

Documento generado en 22/02/2023 09:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>